MENDOZA

DECRETO 1104/2000
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Convenio de Formación con ATSA
Del: 09/05/2000; Boletín Oficial

VISTO el expediente 0001-382-D-2000-77705, por el cual se tramita la aprobación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia, representado por el Sr. Ministro, Dr. Juan Manuel García y la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial Mendoza (A.T.S.A.) juntamente con el Instituto de Docencia, Investigación y Capacitación Laboral de la Sanidad, ambas entidades representadas por el Sr. Juan Carlos Navarro, en su carácter de Secretario General de A.T.S.A. y Presidente de dicho Instituto, como así el Acta Modificatoria de dicho Convenio, y
CONSIDERANDO:
Que el mencionado Convenio tiene por objeto brindar servicios de capacitación al personal comprendido en las Leyes Nº 5.241 y Nº 5.465 (Estatuto y Escalafón para el personal del Ministerio de Desarrollo Social y Salud), dentro del Plan de Labor año 2000, convormado por los cursos y carreras que se detallan en la Cláusula primera del mismo.
Que por el Acta Modificatoria se modificó el artículo 3º del Convenio de referencia.
Por ello, en razón de lo informado por la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley Nº 6.754 - Presupuesto año 2000.
El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1º. - Apruébese el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia, representado por el Sr. Ministro Dr. Juan Manuel García y la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - Filial Mendoza (A.T.S.A.), juntamente con el Instituto de Docencia, Investigación y Capacitación Laboral de la Sanidad, ambas entidades representadas por el Sr. Juan Carlos Navarro, en su carácter de Secretario General de A.T.S.A. y Presidente de dicho Instituto, como así el Acta Modificatoria suscripta por las mismas personas, cuya fotocopia certificada como Anexo forman parte integrante del presente Decreto.
Art. 2º. - El cumplimiento del Convenio aprobado precedentemente, demandará una inversión de pesos cien mil ($ 100.000.-) gasto que será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente año 2000: Cuenta General: S96100 41302 00 - Unidad de Gestión: SO 1001
Art. 3º. - Autorícese al Ministerio de Desarrollo Social y Salud a realizar los actos útiiles y pasos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el Convenio y Acta Modificatoria aprobados por el presente Decreto.
Art. 4º. - Establézcase que Tesorería General de la Provincia deberá abonar el monto indicado en el Convenio y Acta Modificatoria de referencia, a favor del Instituto de Docencia, Investigación y Capacitación Laboral de la Sanidad, según lo establecido en su Cláusula tercera.
Art. 5º. - Establézcase que el Instituto de Docencia, Investigación y Capacitación Laboral de la Sanidad, deberá rendir cuenta conforme a lo estipulado por el Acuerdo del Honorable Tribunal de Cuentas Nº 2514/97 - Artículo 2º como condición para recibir la próxima cuota.

Art. 6º. - Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y archívese.
Roberto Raúl Iglesias - Juan Manuel García

ANEXO
CAPACITACION DEL PERSONAL DE LEYES Nº 5.241 Y 5.465
Convenio Artículo 69º - Ley Nº 6.754
Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza - Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial Mendoza
Instituto de Docencia Investigación y Capacitación Laboral de la Sanidad
Entre el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, en adelante, el Ministerio, con domicilio en Casa de Gobierno, 5º Piso, ciudad de Mendoza, representado en este acto por el Sr. Ministro Dr. Juan Manuel García, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial y la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - Filial Mendoza, en adelante A.T.S.A., con domicilio en Avenida Mitre Nº 573 ciudad de Mendoza, juntamente con el Instituto de Docencia, Investigación y Capacitación Laboral de la Sanidad, en adelante el Instituto, con domicilio en en calle San Martín Nº 253 1º Piso, ciudad de Mendoza, ambas entidades representadas por el Sr. Juan Carlos Navarro, en su carácter de Secretario General de A.T.S.A. y de presidente del Instituto, en virtud de lo establecido en el artículo 69º de la Ley Nº 6.754, acuerdan en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes clásusulas:
CLAUSULA 1º - La AT.S.A. a tavés del Instituto se compromete a brindar servicios de capacitación al personal comprendido en las Leyes provinciales Nº 5.241 y 5.465 (Estatuto y Escalafón del Personal del Ministerio de Bienestar Social, respectivamente) dentro del Plan de Labor año 2000, conformado por los siguientes cursos y carreras:
· Bachillerato libre para adultos.
· Carrera de Profesionalización de Enfermería, Convenio con la Facultad de Ciencias Médicas - Universidad Nacional de Cuyo.
· Carrera de Profesionalización de Enfermería, Gran Mendoza.
· Carrera de Profesionalización de Enfermería, Departamento de San Martín y Area de su influencia.
· Carrera de Profesionalización de Enfermería, Departamento de General Alvear y Area su influencia.
· Carrera de Enfermería Profesional.
· Curso de reconversión de Personal empírico de Radiología a Auxiliares de Diagnóstico por Imágenes.
· Carrera de Técnico Superior en Administración de Empresas de Salud.
· Curso de Auxiliares de Minoridad, Ancianidad y Discapacitados.
CLAUSULA 2º - El Instituto elevará al Ministerio, con el referendo de la A.T.S.A. un pormenorizado informe mensual sobre las actividades y acciones emergentes del presente convenio, reservándose el Ministerio el derecho de efectuar las auditorías que estime pertinentes.
CLAUSULA 3º - El Ministerio recibirá de parte del Instituto la facturación en forma mensual, en concepto de matrículas / cuotas de acuerdo a los alumnos asistentes a las actividades de capacitación indicadas en la cláusula primera. La presentación de facturas de acuerdo a disposiciones legales vigentes se realizará en la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto. Los pagos serán efectuados por Tesorería General de la Provincia previa presentación de las órdenes de pago por parte de este Ministerio. La forma, los componentes y la oportunidad de la presentación de las facturaciones seránd determinadas por la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto, la que se encargará también de comunicárselo con la suficiente antelación y en forma fehaciente al Instituto. El monto mensual a comprometer no podrá ser superior a pesos diez mil ($ 10.000)
CLAUSULA 4º - El presente convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2000, pudiendo llegar a sufrir modificaciones cuando exista acuerdo para ello entre el Ministerio y la A.T.S.A.

CLAUSULA 5º - Por cualquier efecto jurídico que pudiera surgir, las partes constituyen como domicilio legal los indicados al inicio, dende se tendrán como válidas las notificaciones.
En prueba de total conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Mendoza, a los veintinueva días del mes de febrero de dos mil. Juan Manuel García / Juan Carlos Navarro.

Copyright © BIREME

Contáctenos